

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

**Ejecutivo por Alimentos - Rdo 2022-162**

En atención al escrito electrónico arrimado el pasado 28 de junio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, se acepta la revocatoria que del poder hace la señora **ADRIANA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ** al estudiante de Derecho de la Universidad de Antioquia **BRANDON LAINEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.035.922.437 y, se concede el poder especial y suficiente a **NATALIA BOTERO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.035.922.437, estudiante de Derecho, practicante adscrita al consultorio jurídico Guillermo Peña Alzate de la Universidad de Antioquia, con correo electrónico [Natalia.botero2@udea.edu.co](mailto:Natalia.botero2@udea.edu.co) para que represente y continúe el proceso de la referencia, tal lo dispuesto por la demandante.

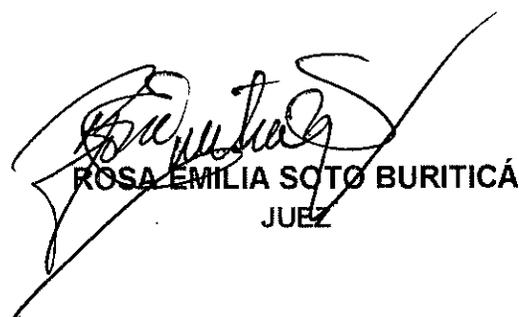
Se adosa al expediente, escrito arrimado por la demandante representante legal de su menor hija **SAZ** el 24 de junio de 2022, frente al cual no se hará ningún tipo de pronunciamiento, toda vez, allegado con el mismo, constancia proveniente de la Jefatura del Departamento de Prácticas y Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Alzate" que acredita debidamente a la estudiante para actuar en favor de la actora.

De igual manera, se adosa al expediente la constancia de correo electrónico enviado por el señor González Valderrama el día 20 de enero del año en curso, frente al cual no se hará ningún tipo de pronunciamiento como quiera que no contiene ningún tipo de archivo, a lo que se suma que el link que contiene no permite su apertura.

En atención a la medida cautelar peticionada por el estudiante que fungió como apoderado de la parte ejecutante, en escrito del 07 de junio de la presente anualidad, se indica a la memorialista que, fue decretada mediante oficio N° 407 y anexo al dossier para que la parte interesada gestione lo pertinente con el pagador.

Ejecutoriado el presente auto, y como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra más que vencido, se procederá a emitir la correspondiente decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ**  
JUEZ

